

BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, ha regresado de Roma con toda felicidad el día de hoy habiéndose hecho cargo inmediatamente de los asuntos de la Diócesis.

Cesa en el Gobierno de la misma el Canónigo Licenciado D. Domingo Argüeso.

León, 5 de Diciembre de 1893.— Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, SENADOR DEL REINO,
ETC. ETC.

HACEMOS SABER: Que su Santidad el Papa León XIII
(q. D. g.) por Breve dado en Roma á 11 de Junio
de 1886, se dignó concedernos la facultad de bendecir



solemnemente al pueblo con indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados dos veces cada año; en el día de la Pascua de Resurrección y en otro que designemos según tengamos por conveniente.

En virtud, pues, de la facultad mencionada y deseando proporcionar á los fieles, nuestros muy amados hijos en el Señor, todos los bienes espirituales que están en nuestra mano, hemos dispuesto dar la expresada bendición Apostólica después de la Misa Pontifical, que, Dios mediante, celebraremos el día de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, en nuestra Santa Iglesia Catedral: esperando que los fieles procurarán aprovecharse de esta gracia tan especial, disponiéndose con los Sacramentos de Penitencia y Comunión.


Dado en Nuestro Palacio Episcopal de León á 5 de Diciembre de 1893.

✠ FRANCISCO,
OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor,

Dr. José Fernández Bendicho,

Arcipreste Secretario.



DECRETUM

Toletana seu Corduben. beatificationis et canonizationis ven. servi Dei Ioannis de Avila Presbyteri Saecularis, Magistri nuncupati.

SUPER DUBIO

AN, ET DE QUIBUS MIRACULIS CONSTET IN CASU ET AD EFFECTUM DE QUO AGITUR?

Ven. Ioannes de Avila, saeculo XVI, praeclaro Ecclesiae et exemplo fuit et adiumento, propter laudem qua simul floruit sapientiae ac sanctimoniae. In eius enim moribus et documentis ea claruerunt, descripta a beato Iacobo Apostolo indicia sapientiae *quae desursum est*; cuius pretiosis fructibus christianus placet Deo, et hominibus probatur. Vere sapiens secundum Christum, *evangelizavit investigabiles divitias eius* tum verbo divino praedicando, tum animis in via spiritualis perfectionis, consilio pariter scriptisque documentis, iuvandis, tum etiam suis ipse exemplis praelucendo. Haec autem tanto fecit cum divinae gloriae incremento et animarum profectu, atque tantam inde sanctitatis et sapientiae famam de se excitavit, ut viri insigniter sancti, quales Ioannes de Deo, Ignatius de Loyola, Franciscus Borgia, Petrus ab Alcantara, Teresia a Iesu, eius consiliis se regi voluerint, eique *Magistri* congruementum adhaeserit. Haec eadem fama, qua clarus septuagesimum annum agens Montiliae obiit anno MDLXIX, postea latius manavit prodigiis aucta, quibus Deus Servi sui sanctitatem firmasse ferebatur. Quare de ipsius Beatificationis Causa apud Sacram Rituum Congregationem agi coeptum est, eiusque virtutes heroicum attingisse gradum fel. rec. Clemens XIII. VI idus februarias anno MDCCLIX declaravit. De duobus deinde miraculis eius intercessionis tribulis quinque disceptatum est: primo penes. cl. me. Cardinalem Aloisium Bilio Causae Ponentem in antepreparatorio Coetu III idus iulias anno MDCCCLXXV; deinde triplici praeparatorio conventu in Aedibus Vaticanis XV calendas apriles anno MDCCCLXXXIV; XIII calendas decembres anno MDCCCLXXXIX et XV calendas septembres anno MDCCCXCI; demum X calendas decembres anno MDCCCXCII coram Sanc-

tissimo Domino Nostro Leone Papa XIII. in iisdem Vaticanis Aedibus, ubi Rmi. Cardinales et Patres Consultores huius Sacrae Congregationis in generalibus comitiis coadunati, singuli suffragium tulerunt. Sanctissimus vero, omnium audita sententia, in re tanti momenti iudicium suum proferre distulit, interea monens ut caelestis consilii lumen imploraretur.

Hodierna vero Dominica XXV. post Pentecosten, qua festum Patrocinii Beatae Mariae Virginis recolitur, incruento Missae Sacrificio oblato, in hac Vaticani aula pontificio solio assidens, ad se arcessiri iussit Rmos. Cardinales Caietanum Aloisi-Masella Sacrae Ritum Congregationi Praefectum, et Aloisium Serafini Episcopum Sabinen. Causae Ponentem, una cum R. P. Augustino Caprara Sanctae Fidei Promotore, meque infrascripto Secretario, iisque, adstantibus solemniter decreto sancivit: «*Constare de tribus propositis miraculis nempe de primo: Instantaneae perfectaeque sanationis Catharinae Rodriguez del Rio a phlegmonoso tumore, necnon, ob eius incisionem a gravi laesione arteriae in regione ileo lumbari dextera; de altero ac tertio: Praeservationis ab obitu, atque instantaneae perfectaeque sanationis Francisci Martin del Burgo, et Iosephi Gomez a gravibus ustionibus e pulvere pyrico.*

Atque hoc Decretum evulgari, et in Acta Sacrorum Rituum Congregationis referri mandavit pridie idus novembris, anno MDCCCXCIII.—CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C. Praefectus.—VINCENTIUS NUSSI, S. R. C. Secretarius.—L. ☩ S.

Por Decreto de la Congregación del Santo Oficio se ha condenado dar culto al Sagrado Corazón con los extraños títulos de *Corazón Penitente de Jesús; Corazón de Jesús Penitente por nosotros; Jesús Penitente* y *Jesús Penitente por nosotros*. El Decreto dice así:

«Feria IV, 15 Julii 1893.—Emi. ac Rvni. DD. PP. Inquisitores Generales decreverunt: S. R. U. Inquisitio jampridem, nempe Decreto feriae IV, 13 Jan. 1875, generatim consuluit ne insueti cultus tituli promoverentur, speciatim vero de titulo *Poenitentis* D. N. J. C. tributo. Quum igitur ad Supremae huius Congregationis notitiam pervenerit, quod Loigny adhuc pertinaciter manet quod vocant.—Opus S. Cordis Jesu Poenitentis,—

atque ejus auctores fautoresque, licet pluries a Summo Pontifice damnati, non desistant sacrilega audacia confingere atque in publicum edere visiones ac revelationes Cordis Jesu Poenitentis, S. R. U. I., re mature perpensa, omnino prohibet et damnat titulos: Cor Jesu Poenitens.—Cor Jesu Poenitens pro nobis.—Praecipit vero Ordinariis locorum, ubi Societates sub hujusmodi titulis sunt erectae, ut damnato titulo alium substituunt in Ecclesia probatum, neque eas consistere patiantur, nisi omnia ad juris regulas exacta fuerint.—Postremo omnibus in mentem revocat decretum feriae IV, 13 Jan. 1875 quod hic transcribitur.—Fer. IV, 13 Jan. 1875, Ssmus. D. D. Pius div. prov. Pp. IX in solita audientia v. p. d. Adessori S. O. impertita... mandavit... monendos esse... scriptores, qui ingenia sua acuunt super... argumentis, quae novitatem sapiunt ac, sub pietatis specie, insuetus cultus titulos etiam per ephemerides promovere student, ut ab eorum proposito desistant, ac perpendant periculum quod subes pertrahendi fideles in errorem etiam circa Fidei dogmata, et ansam praebendi Religionis osoribus ad detrahendum puritati Fidei, doctrinae catholicae ac verae pietati.»

DOCUMENTOS IMPORTANTÍSIMOS

Declaraciones del Clero del Arzobispado de Braga.

Postrados ante la Cátedra de San Pedro, columna y firmamento de la verdad, centro de la unidad católica y fundamento indefectible de la única Iglesia de Dios, creemos y confesamos que el Romano Pontífice es el legítimo sucesor del Príncipe de los Apóstoles, el heredero de la plenitud del poder apostólico conferido por Jesucristo, el Doctor universal de todas las iglesias particulares y el infalible Maestro del dogma y de la moral.

A este infalible magisterio del Vicario de Jesucristo están sujetos por prescripción divina individuos y naciones, porque el Evangelio, confiado a la solitud apostólica y al magisterio infalible del Papa, es suprema é inmutable norma, así de la conciencia individual, como de las leyes que rigen a los pueblos constituidos en naciones.

Por tanto, puede el Papa, en el ejercicio de su ministerio, decir a las naciones qué camino han de seguir para correspon-

der fielmente á los designios de la Providencia, y cómo deben proceder en el orden civil, á fin de promover y establecer el reinado de Jesucristo en todas las instituciones sociales.

Siempre ejercieron los Papas dicha potestad, con gran provecho para la civilización y prosperidad de los Estados; sobre todo, cuando las naciones, en supremos y angustiosos momentos, acudían á ellos como á la única tabla de salvación, pidiendo esa luz y ese auxilio que entonces sólo el Evangelio puede dar.

León XIII, el gran Pontífice que fielmente preside la Iglesia de Dios, el varón providencial destinado para restaurar en los Estados modernos el divino reinado de Jesucristo, que la falsa ciencia y la falsa política procuran expulsar de la escuela, de las leyes, de la administración y de toda esfera social, no ha cesado de recomendar á los católicos y á todos los hombres de buena voluntad, la *racional obediencia* á los poderes públicos, en cualquier forma constituidos; la unión y la concordia entre los hijos de la Iglesia para que, *sinceramente adictos* á la autoridad constituida, pudiesen, con mayor eficacia, postrar al enemigo común y reclamar al mismo tiempo la libertad é independencia de la Iglesia y la derogación de cuantas leyes las esclavizan.

Nos adherimos, por tanto, con toda la obediencia de nuestro espíritu sacerdotal, con todo el afecto de hijos del Padre común de los fieles, con toda la fe y lealtad de nuestro carácter de portugueses á la doctrina de todas las Encíclicas de tan extraordinario Pontífice, especialmente á las *Immortale Dei* sobre la constitución cristiana de los Estados, á la *Rerum novarum* sobre la condición de los obreros, y á la última de 16 de Febrero de 1892, dirigida á los católicos franceses.

Si en la forma es, de hecho, esta Encíclica para Francia, en la doctrina, en la esencia es también para nosotros los católicos portugueses, y como tal la abrazamos de todo corazón y profesamos como norma político religiosa, la única que puede establecer y asentar sólidamente la tan suspirada unión y concordia entre los fieles de la gran familia portuguesa.

Queremos, pues trabajar unidos en el terreno de la legalidad, y obedientes á las indicaciones del Soberano Pontífice en la defensa de los derechos de Dios y de su Iglesia, y en bien de la prosperidad de nuestra patria querida.

Distinguiendo, como es natural, entre una forma de gobierno las leyes anticristianas, antieclesiásticas, y por ende, anti-patrióticas, que ese Gobierno pueda promulgar, olvidándose de su misión y de su deber; si bien reconocemos lealmente, y sin reserva alguna, la forma de gobierno há más de medio siglo existente en Portugal, detestamos sus errores, sus actos injustos, las leyes anticristianas de ese Gobierno, que producen, como consecuencia necesaria y fatal, las desgracias de la patria, y estamos dispuestos á emplear todos los medios legales y lícitos para que se enmienden los errores, se reparen las injusticias y desaparezcan las leyes contrarias á la Iglesia.

Esta es nuestra manera de pensar; esta es nuestra convicción; estos son nuestros propósitos.

Ante todo, es nuestro Jefe supremo el Pontífice romano Cabeza visible de la Iglesia, cuyo jefe invisible es Jesucristo; después nuestro Prelado, como representante del Vicario de Jesucristo y á quien prometemos obediencia; finalmente, las instituciones políticas que nos rigen, la ley y la autoridad temporal como delegada de Dios, según la doctrina de San Pablo, en todo lo que no sea opuesto á la ley divina, como nos lo enseñaron los Apóstoles con su palabra y con su ejemplo.

Jesucristo, la Iglesia y la patria, es el lema de nuestra bandera, el programa de nuestra política, el ideal de nuestras aspiraciones, el objeto de nuestras creencias católicas y de nuestros afectos portugueses.

Todo para la Religión, que es paz y concordia; nada para la política de partido, que es confusión y desorden.

Braga 11 de Septiembre de 1893.»

A este documento precedía una carta del Sr. Arzobispo de Braga á su Santidad, autorizando y recomendando la declaración de su Clero.

Su Santidad ha contestado inmediatamente al Prelado y al Clero con la siguiente carta:

LEÓN XIII PAPA

VENERABLE HERMANO: Salud y bendición apostólica.

El placer que recibimos con tu carta fecha 8 de Septiembre, tuvo su complemento en la adjunta declaración del Clero bracarense, firmada también por otros muchos eclesiásticos de todo

Portugal. Los sentimientos que en ese noble escrito hemos admirado y grandemente estimado, sentimientos de fidelidad eximia y de sumo respeto para con Nós y para con los documentos de Nós emanados, os recomienda por todo extremo ante Nós, no menos á tu persona que á los amados hijos antes citados; porque no se experimentaría en el Clero tan gran conformidad de ideas en materias gravísimas, ni lucirían tan altos pensamientos respecto de Nós, si al frente de ese Clero no estuviesen los Prelados, dándole su enseñanza y su ejemplo.

Así, pues, confesamos de buen grado que ese evidente y oportuno testimonio de obsequio filial vino á darnos, en medio de las presentes amarguras, un apacible consuelo, por el que honramos con merecida alabanza á todos los que lo suscriben con sus nombres y á los demás que se adhieran al mismo querer y sentir. Á Nós, desde luego, Nos alienta la segura confianza de que su piedad y su celo han de conseguir que muchos otros sucesivamente los imiten. Entretanto, en testimonio de nuestro amor, y como prenda de aquella gracia celestial que á tan óptimas empresas dará calor y resultados prósperos, Nós, afectuosamente en el Señor, os enviamos la bendición apostólica, á tí, venerable Hermano, á los eclesiásticos y á todo el rebaño confiado á tu vigilancia.

Dado en Roma, junto á San Pedro, á 26 de Septiembre de 1893, año décimosexto de Nuestro Pontificado.

LEÓN P. P. XIII.

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Ha manifestado por medio del Sr. Arcipreste de la Sobarriba, que deseaba pertenecer á la asociación é ingresar en ella:

N.º 798=Martínez, D. Ramón, dentro del primer año de su ordenación.

León, 4 de Diciembre de 1893.—Dr. José Fernández Bendi-
cho, Arcipreste Secretario.